



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 749

Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se allega a través del correo institucional del Despacho por la Dra. Querin Jaramillo Martínez solicitud de levantamiento de la medida cautelar decretada en el presente asunto.

Revisado el expediente, se observa que mediante providencia de diciembre 14 de 2018, se decretó el embargo y secuestro de los derechos que posee el señor Jorge Alberto Benjumea Restrepo sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-17994 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali, comunicado en oficio No. 1983 de la misma fecha.

En esta clase de procesos acorde con lo previsto en el inciso 2º del numeral 3º del artículo 598 de la Ley 1564 de 2012 “Si dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia que disuelva la sociedad conyugal o patrimonial, no se hubiere promovido la liquidación de esta, se levantarán aun de oficio las medidas cautelares”.

Descendiendo al caso que nos ocupa, se advierte que en la sentencia de fecha uno (01) de agosto de 2019, en su parte resolutive se decretó tanto el divorcio para la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico celebrado entre Stella Díaz Delgado y Jorge Alberto Benjumea Restrepo, así como la consecuente disolución de la sociedad conyugal en virtud del acuerdo celebrado.

Así entonces, como lo autoriza el precepto legal y habiendo sido solicitado por la ahora apoderada judicial del entonces demandado, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble antes determinado, ordenando librar el oficio al registrador.

Ahora, como quiera que encontrándose aún pendiente de resolver sobre el memorial poder conferido por Jorge Alberto Benjumea Restrepo a la profesional del derecho, se dispondrá concederle personería jurídica para actuar en su representación.

Así las cosas, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente digital, para que obre, constes y surta el efecto pertinente, el contenido de la solicitud de levantamiento de la medida cautelar

o.s.

elevada por la Dra. Querin Jaramillo Martínez en calidad de apoderada judicial del señor Jorge Alberto Benjumea Restrepo

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-17994, Líbrese el comunicado correspondiente.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. Querin Jaramillo Martínez identificada con la CC No 31.577.238 y portadora de la TP No 230864 del CSJ para actuar en representación de Jorge Alberto Benjumea Restrepo.

Notifíquese y cúmplase,



Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:
Laura Andrea Marín Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **103dd752fa6e2986039640aa81ee1053fa5b33083a016b49f0fa5d8eb027531b**

Documento generado en 18/08/2022 06:57:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>